



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla-Atlántico, 9 de junio del año 2022

Radicado: 08001310500820220016200.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: CLAUDIA DEL CARMEN GUZMÁN CASTRO.

DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. / ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **CLAUDIA DEL CARMEN GUZMÁN CASTRO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, se concluyó que esta no se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el Artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, tampoco se satisfacen las exigencias contempladas en el Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, normatividad que se encontraba vigente al momento de la interposición y reparto de la demanda. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

1. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como tampoco se manifestó estar en imposibilidad de aportarlo.
2. No se envió, simultáneo a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a las accionadas.

Conforme con las normas anteriormente expuestas, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o, en su defecto, manifestar sí se está en imposibilidad de hacerlo, de ser el caso.
2. Enviar, simultáneo a la presentación de la subsanación de la demanda, copia de esta y sus anexos a las accionadas.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, el aporte subsanado conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

HMSA.

